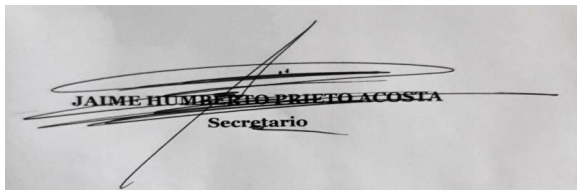


REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cund, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente del Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 002-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00003-00  
Demandante: JUAN CARLOS BELTRAN BELTRAN  
Demandada: Luis Garzón y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nr.180-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la comunicación aludida, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y poner en conocimiento de las partes el pronunciamiento efectuado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ, en respuesta al Oficio No. 23 del 24 de febrero de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

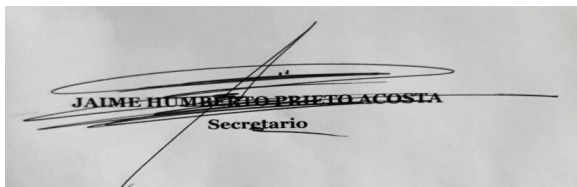


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cund, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe proceso remitido virtualmente, por competencia, por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. código único 253724089001-2022-00054 tomo VIII, folio 121 N° 27. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2022-027 . Verbal Pertenencia  
Demandante: MANUEL PORTILLA MUÑOZ  
Demandada: WILLIAM DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ y OTROS

Sustanciación Civil Nr.181-2022

En virtud del informa anterior, dada la remisión que del presente proceso realiza el Señor Juez del Circuito de Gachetá, por competencia en razón de la cuantía, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento del presente proceso, por competencia.
2. ORDENAR, por Secretaría, radicar el proceso y reingresar al despacho. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

CÚMPLASE.

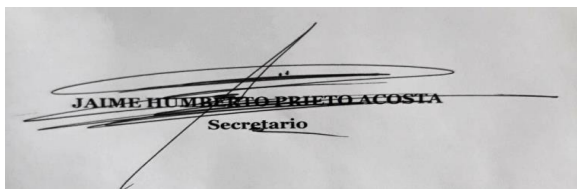


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cund, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe proceso Divisorio remitido virtualmente, por competencia, por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Sírvasse proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2021-00046. Divisorio Ad-Valorem  
Demandante: LILIA LEONOR JIMENEZ PARRA y OTRO  
Demandada: OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ

Sustanciación Civil Nr.182-2022

En virtud del informa anterior, dada la remisión que del presente proceso realiza el Señor Juez del Circuito de Gachetá, por competencia en razón de la cuantía, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento del presente proceso, por competencia.
2. ORDENAR, por Secretaría, radicar el proceso y reingresar al despacho. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

CÚMPLASE.

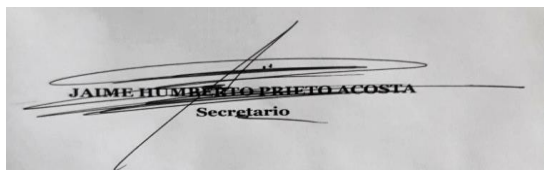


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de pertenencia presentada virtualmente, la cual se radica al 027-2022 y código 253724089001-2022-00054-00, Tomo VIII, folio 124. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).


Referencia: Proceso Nr. 027-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00041-00  
Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ  
Demandado: Herederos de LIBORIO CARDENAS y OTROS

Interlocutorio Civil Nr. 045-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 90 y 375 del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P., en cuanto a identificar a las partes, por su nombre, domicilio y la calidad en que se convocan; dirigiéndola en contra de los herederos determinados de los causantes LIBORIO CARDENAS y ADELIA CÁRDENAS DE CÁRDENAS, demás personas determinadas e indeterminadas.
2. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

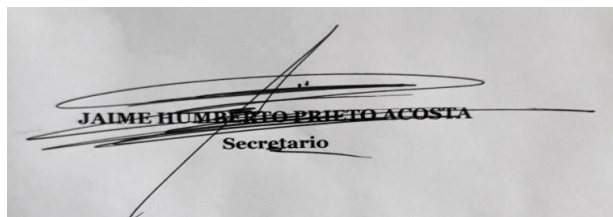
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial solicitando información; proceso remitido por competencia al Juzgado Administrativo de Zipaquirá. Sírvase proveer.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Junín (Cundinamarca), mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 011-2021 -Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Código: 253724089001-2021-00024-00  
Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Gestiones  
Parafiscales - UGPP  
Accionada: Helí Humberto González Cruz – Lilia María Velásquez

Sustanciación Civil Nr.183-2022

En virtud del informa anterior, por Secretaría, suminístrese la información solicitada por Sandra Eugenia Ortiz Sáenz. Déjense las constancias del caso.

Comuníquese esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

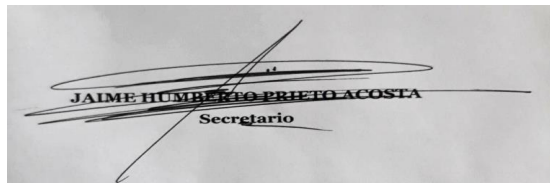


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr.020-2019. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2019-00032-00  
Demandante: PEDRO NEL RODRIGUEZ JIMENEZ  
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 184-2022

Visto el informe anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., se DISPONE:

1.- Decretar el embargo del remanente y / o el embargo del bien inmueble que se llegase a desembargar con el folio de matrícula inmobiliaria 160-51579, el cual se encuentra embargado dentro proceso EJECUTIVO con radicación 253724089001 2019-00031, número interno 019-2019, que cursa en este mismo estrado judicial, siendo demandante ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA y demandado ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. Ofíciase.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

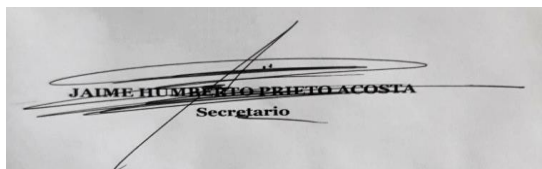


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor informando que se recibe memorial subsanatorio, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 022- 2022. Divisorio  
Código: 253724089001-2022-00044-00  
Demandante: Lyda Milena Prieto Lesmes y otra  
Demandado: Ana Cecilia León Prieto y otros

Interlocutorio Civil Nr. 046-2022

En virtud del informe secretarial que precede, en atención a que el memorial de subsanación de la demanda, si bien fue allegado en forma oportuna, no acató lo ordenado en el numeral 1° del proveído inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es del caso decretar el rechazo de la demanda.

En efecto, en el auto inadmisorio se ordenó “**ACLARAR** los hechos de la demanda especificando todos y cada uno de los comuneros, el titulo y modo del cual derivan su derecho y su partición porcentual en el bien común, **cuya sumatoria debe ser el 100 % del inmueble.**” (negrillas para destacar).

Los porcentajes relacionados en los literales *a*, *b*, *c* y *d*, suman 66,66%, al igual que los porcentajes relacionados en la discriminación de los derechos de los comuneros –las demandantes y la demandada–, sin indicar a cuál comunero le corresponde el 33,34% faltante, ni la forma en la que adquirió dicha participación, para alcanzar el 100% del inmueble a dividir. Tal inconsistencia se verifica igualmente en la pretensión segunda de la demanda. Téngase en cuenta que no es procedente la división material o ad-valorem de una fracción del inmueble, sino que la misma debe incluir el 100%, esto es, la totalidad del bien.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada virtualmente, por subsanación deficiente.
2. DEJAR las constancias respectivas.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

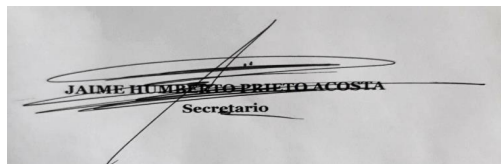


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente reprogramación de diligencia de inspección judicial. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 66-2017. Pertenencia Agraria  
Código: 25372-40-89-001-2017-00086-00  
Demandante: OLGA MARINA RODRÍGUEZ URREGO  
Demandado: DERLY YANETH ALVARADO MÉNDEZ y otros.  
Sustanciación Civil Nr. 185-2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. SEÑALAR la fecha del próximo nueve (9) de junio de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al predio “La Esperanza”, ubicado en la Vereda San Roque, municipio de Junín, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 160-38520.

2. INSTAR a la parte demandante a tener en cuenta lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, para los fines de la diligencia.

2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.




JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00043-00

Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañon

Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Interlocutorio Civil Nr. 047-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y acorde con lo ordenado en el proveído anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍ TIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ CAÑON, así:

1.1. Respecto del predio denominado “San Isidro”, ubicado en la Inspección de Sueva, municipio de Junín, Cédula Catastral No. 25372000200010924000 y Matrícula Inmobiliaria No. 160-53162; en contra de: (i) Herederos Determinados de ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ y de ANGELINA CORTES RODRÍGUEZ, señores: **AURORA RODRÍGUEZ CORTÉS, ALBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS, ANANIAS ANTONIO RODRÍGUEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.867.667, **ANA ELDA CHITIVA RODRÍGUEZ, JULIA MARÍA CHITIVA RODRÍGUEZ, EDILBERTO CHITIVA RODRÍGUEZ, NOE ALMONACIDIO RODRÍGUEZ CORTEZ, SIGIFREDO RODRÍGUEZ CORTEZ y ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 291.492, a través de sus Herederos Indeterminados; (ii) Herederos Indeterminados de ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ y de ANGELINA CORTES RODRÍGUEZ; (iii) Herederos Determinados de **ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS (Q.E.P.D.)**, señores **GLORIA MARINA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.671.798, **MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ CAÑÓN, MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.032.149, **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.464.223 **ROSA CECILIA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.058, y **ANA EDI RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.314.169; (iv) Herederos Indeterminados de **ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS**; (v) Personas Indeterminadas que se crean con derechos.

1.2. Respecto del predio denominado “**San Antonio**”, ubicado en la Inspección de Sueva, municipio de Junín, Cédula Catastral No. 25372000200010919000 y

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Matrícula Inmobiliaria No. 160-53160; en contra de: (i) Herederos Determinados de ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ y de ANGELINA CORTES RODRÍGUEZ, señores: **AURORA RODRÍGUEZ CORTÉS, ALBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS, ANANIAS ANTONIO RODRÍGUEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.867.667, **ANA ELDA CHITIVA RODRÍGUEZ, JULIA MARÍA CHITIVA RODRÍGUEZ, EDILBERTO CHITIVA RODRÍGUEZ, NOE ALMONACIDIO RODRÍGUEZ CORTEZ, SIGIFREDO RODRÍGUEZ CORTEZ** y **ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 291.492, a través de sus Herederos Indeterminados; (ii) Herederos Indeterminados de ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ y de ANGELINA CORTES RODRÍGUEZ; (iii) Herederos Determinados de **ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS (Q.E.P.D.)**, señores **GLORIA MARINA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.671.798, **MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ CAÑÓN, MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.032.149, **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.464.223 **ROSA CECILIA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.058, y **ANA EDI RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.314.169; (iv) Herederos Indeterminados de **ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS**; (v) Personas Indeterminadas que se crean con derechos.

1.3. Respecto del predio denominado “**Tierra Amarilla**”, ubicado en la Inspección de Sueva, municipio de Junín, Cédula Catastral No. 25372000200010923000 y Matrícula Inmobiliaria No. 160-53161; en contra de: (i) Herederos Determinados de ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ y de ANGELINA CORTES RODRÍGUEZ, señores: **AURORA RODRÍGUEZ CORTÉS, ALBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS, ANANIAS ANTONIO RODRÍGUEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.867.667, **ANA ELDA CHITIVA RODRÍGUEZ, JULIA MARÍA CHITIVA RODRÍGUEZ, EDILBERTO CHITIVA RODRÍGUEZ, NOE ALMONACIDIO RODRÍGUEZ CORTEZ, SIGIFREDO RODRÍGUEZ CORTEZ** y **ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 291.492, a través de sus Herederos Indeterminados; (ii) Herederos Indeterminados de ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ y de ANGELINA CORTES RODRÍGUEZ; (iii) Herederos Determinados de **ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS (Q.E.P.D.)**, señores **GLORIA MARINA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.671.798, **MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ CAÑÓN, MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.032.149, **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.464.223 **ROSA CECILIA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.058, y **ANA EDI RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.314.169; (iv) Herederos Indeterminados de **ENRIQUE HUMBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS**; (v) Personas Indeterminadas que se crean con derechos.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados, según se relacionan en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3., así como de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los bienes descritos en los mismos numerales de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M<sup>2</sup>), en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.
7. DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 160-53162, 160-53160 y 160-53161, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.
8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.
9. RECONOCER personería a la Dra. YOFANA MARTÍN ACOSTA, C.C. 1.079.033.059 y T.P. 273.891 del C.S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

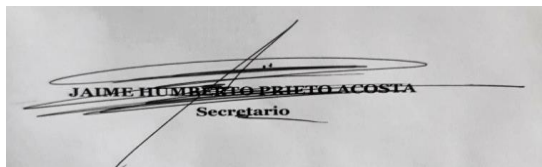


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda ejecutiva por alimentos presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 028- 2022 y código 253724089001-2022-00055-00, Tomo VIII, folio 115- Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 028-2022. Ejecutivo por Alimentos

Código: 253724089001-2022-00055-00

Demandante: JEIDY YURANI RODRIGUEZ

Demandado: CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO

Interlocutorio Civil Nr. 048-2022

En virtud del informe que antecede, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, 422 y ss, del CGP, se **DISPONE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO y a favor de su menor hija **YINETH ALEXANDRA AMEZQUITA RODRIGUEZ**, representada por su progenitora, señora JEIDY YURANI RODRIGUEZ, con sustento en el título ejecutivo “ACTA DE CONCILIACIÓN CUOTA PROVISIONAL ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS, ESTUDIO No. CFJ.-2012-045”, suscrita ante la Comisaria de Familia de Junín, el 10 de octubre de 2012, así:

1.1. Por saldos de reajustes, cuotas de alimentos y de vestuario:

AÑO	CONCEPTO	VALOR
2013	12 saldos de reajuste de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$2.440.00	\$29.280,00
2014	12 saldos de reajuste de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$1.475.00	\$17.700,00
2015	12 saldos de reajuste de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$2.440.00	\$45.636,00
2016	12 saldos de reajuste de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$7.293.00	\$87.516,00
2017	12 saldos de reajuste de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$6.613.00	\$79.356,00
2019	12 saldos de reajuste de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$4.811.0	\$57.732,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>2020</b>	12 saldos de reajuste de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$2.134.00	\$25.608,00
<b>2021</b>	2 saldos de reajuste de cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero, cada una por valor de \$6.544.00	\$13.088,00
	10 cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre, cada una por valor de \$141.178.00	\$1.411.780
	3 mudas de ropa de los meses de abril, junio y diciembre, cada una por valor de \$300.000.00	\$900.000,00
<b>2022</b>	5 cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo, cada una por valor de \$149.178.00	\$745.890,00
	1 muda de ropa del mes de abril, por valor de \$350.000.00	\$350.000.00
	Por concepto de gastos de educación, equivalente al 50%, según factura anexa a la demanda	\$232.000.00
<b>TOTAL ADEUDADO</b>		<b>\$3.995.586</b>

1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa legal del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando su pago se verifique.

1.3. Por las cuotas alimentarias, mudas de ropa y gastos de educación que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando se produzca el pago efectivo de las obligaciones. (Art. 431 del C.G.P).

2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

**3. NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los arts. 291 y s.s. del C.G.P, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020; entregándose copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto, para proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

4. Se previene al demandado para que cumpla lo ordenado en esta providencia, so pena de ser reportado a las centrales de riesgo y a la Policía Nacional, de conformidad con el inciso 6° del Art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Tener en cuenta que la señora JEIDI YURANI RODRIGUEZ actúa en causa propia, como representante legal de la menor **YINETH ALEXANDRA AMEZQUITA RODRIGUEZ**.

6. Notificar este proveído a la parte demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)



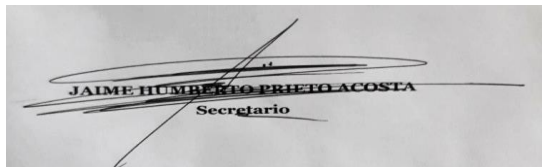
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 028-2022. Ejecutivo por Alimentos  
Código: 253724089001-2022-00055-00  
Demandante: JEIDY YURANI RODRIGUEZ  
Demandado: CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO

Sustanciación Civil Nr. 186-2022

De conformidad con el artículo 599 del CGP, en virtud de la solicitud formulada por la parte ejecutante, se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario mensual y de las prestaciones sociales que perciba el demandado, CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO, identificado con C.C. 1.074.414.854, como empleado de la empresa COPIDROGAS. Límitese la medida a la suma de \$5.800.000.00. Oficiese a la pagaduría respectiva, advirtiendo que los dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho y para el presente proceso, mediante depósitos judiciales a la cuenta del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
2. COMUNICAR esta decisión a la demandante, por medio virtual, guardando la reserva del caso, por tratarse de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE. (2)



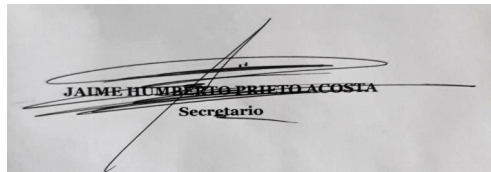
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, mayo 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, pendiente reprogramar diligencia. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio DCOECM-0122EM-201

Comitente: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Radicado: 2019-537. Ejecutivo

Demandante : BANCO POPULAR

Demandado : JUAN RICARDO MENDEZ RIVER

Sustanciación Civil Nr. 187-2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo el día **ocho (8) de junio de 2022 , a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado del predio rural denominado "LA PEÑA", identificado con matrícula inmobiliaria 160-2648, cédula catastral 00 02 0001 0187 000, ubicado en la vereda de Sueva.

2. Requerir a la parte interesada para que aporte el documento solicitado en auto anterior.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, a la parte interesada y al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE.

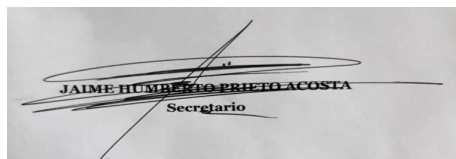


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, mayo 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe Despacho Comisorio No. 009, remitido Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Se radica al tomo II - folio 286 Nr. 05-2022. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 009. Radicado: 2017-00320. Ejecutivo

Comitente: Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Demandante : JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTÍNEZ

Demandado : MARIO OSWALDO GARZÓN

Sustanciación Civil Nr. 188–2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a auxiliar la comisión recibida de la referencia, requiérase a la apoderada de la parte interesada a fin de que allegue los siguientes documentos:

- Copia del auto mediante el cual el juzgado comitente decretó la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-15731.

- Ficha catastral expedida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o la Agencia Catastral de Cundinamarca ACC, a efecto de la plena identificación del predio. Para el efecto, líbrese el oficio respectivo de acuerdo a los parámetros señalados por esa entidad.

- Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria 160-15731.

- Título escriturario mediante el cual el demandado adquirió el predio, a fin de verificar la identificación del mismo, su cabida y linderos.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

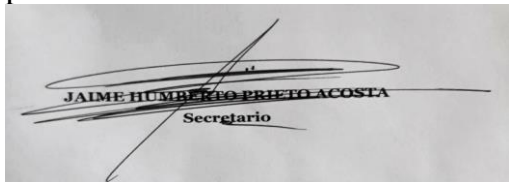


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que la solicitud amparo de pobreza fue subsanada. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 01-2022. Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: GLORIA INÉS NEIRA NEIRA

Sustanciación Civil Nr.189-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que lo pretendido por la solicitante es la designación de apoderado judicial en amparo de pobreza, para adelantar la demanda de declaración de existencia de unión marital y consecuente existencia de sociedad patrimonial, siendo competente para conocer dicha acción y, consecuentemente, para resolver sobre la designación de abogado amparador de pobreza es el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de designación de apoderado amparador de pobreza, por carencia de competencia.
2. REMITIR el escrito subsanatorio y este proveído al Señor Juez Promiscuo de Familia de Gachetá, por competencia. Déjense las constancias respectivas.
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, a través del medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

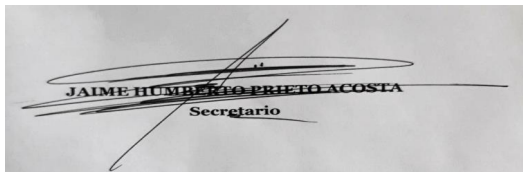


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 20 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado del dictamen venció sin pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.037-2019. Pertenencia Agraria  
Radicación: 253724089001-21019-00061-00  
Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ  
Demandados: Herederos de FELIX CALDERON y OTROS

Interlocutorio civil Nr. 049 - 2022

Visto el informe secretarial, en atención a que el 23 de marzo de 2022 se practicó la diligencia de inspección judicial respecto del predio objeto de usucapión; que se han recaudado los pronunciamientos de las entidades a las que se comunicó la admisión de la reforma de la demanda, con soporte en los arts. 372, 373, 375 y 392 del CGP, surtido el traslado del dictamen pericial, **se DISPONE:**

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se **señala la hora de las 10:00 a.m. del día 23 de junio de 2022.** Advertir a las partes que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así: **(i) A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:** a. **DOCUMENTAL:**(a) Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba. (b) **TESTIMONIAL:** Las declaraciones de NELSON ENRIQUE SANCHEZ RAMOS, DORA CONSUELO GARZON RODRIGUEZ y JAIRO ERNESTO CASTILLO GONZALEZ, los cuales se recaudaron en la diligencia de inspección judicial. Testimonio de RUTH MARINA ZAQUE CHALA. (c) **PRUEBA PERICIAL:** Téngase en cuenta que el informe respectivo fue presentado y trasladado a las partes y será sustentado y controvertido en audiencia, para lo cual se ordena citar al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA. **(iii) A INSTANCIA DE LA CURADORA AD-LITEM DESIGNADO:** No se decretan toda vez que la curadora, Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, no postuló.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría,** compártase el expediente digitalizado a los apoderados, el curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

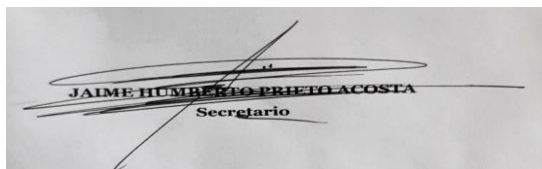


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 18 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 012- 2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00034-00  
Demandante: Francisco María Velásquez García  
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Interlocutorio Civil Nr. 050-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y acorde con lo ordenado en el proveído anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA, en contra de: (i) Herederos Determinados de PEDRO VELASQUEZ GARCIA y de ROSALBINA ACOSTA, señores: **MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA, ANA MARIA CONCEPCION VELASQUEZ ACOSTA, JUAN DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA, LUIS MARIA VELASQUEZ ACOSTA, JOSE DEL CARMEN LEONARDO VELASQUEZ ACOSTA, JOAQUIN VELASQUEZ ACOSTA y MIGUEL ANTONIO DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA;** (ii) Herederos Indeterminados de FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA y de ROSALBINA ACOSTA; (iii) Personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio denominado “BUENAVISTA”, ubicado en la vereda de “San Francisco”, municipio de Junín, Cédula Catastral No. 00-3-003-289 y Matrícula Inmobiliaria No. 160-11012.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados, según se relacionan en el numeral 1° de este proveído, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el mismo numeral, de conformidad con el art. 108 del CGP. La publicación deberá efectuarse, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, previo a ordenar librar el oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del ítem pruebas

“**De oficio**”, literales A. y B., se aporten los números de las cédulas de ciudadanía de las personas allí relacionadas.

5. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M<sup>2</sup>), en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador *ad-litem* a los emplazados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

7. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

8. DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 160-53162, 160-53160 y 160-53161, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofíciase.

9. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

10. RECONOCER personería al Dr. EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, C.C. 80.894.310 y T.P. 169.641 del C.S. de la J., como apoderado del demandante. El apoderado en su siguiente actuación deberá aportar la certificación de vigencia de su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

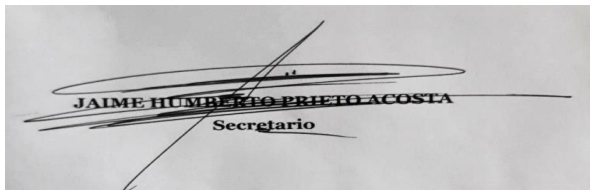
  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, mayo 19 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de inventario adicional, sin anexos; el expediente se encuentra en el estante de proceso. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 44-2017. Inventario adicional

Código: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO

Sustanciación Civil No. 190 - 2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de INVENTARIOS ADICIONALES, presentada por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz; que el proceso se encuentra culminado con sentencia aprobatoria de la partición; y que con antelación ya se había formulado idéntica solicitud, resuelta mediante auto del 12 de noviembre de 2021; con sustento en el artículo 518 del CGP, se RESUELVE:

1. INSTAR al apoderado a estarse a lo resuelto en auto emitido el 12 de noviembre de 2021.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



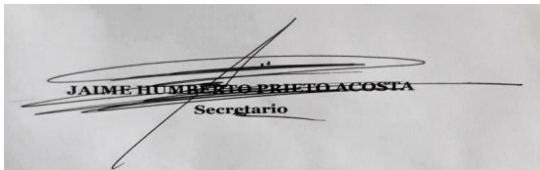
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, mayo 12 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda posesorio para precaver el peligro, presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 017- 2022 y código 253724089001-2022-00039-00, Tomo VIII, folio 114. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 017- 2022. Posesorio

Código: 253724089001-2022-00039-00

Demandante: ANDRES ALBERTO BELTRAN GOMEZ

Demandado: NORALBYS BIBANCO CORDERO y OTROS

Interlocutorio Civil Nr. 051-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 377 del Código General del Proceso, 986 y ss. del Código Civil, se procede a verificar la competencia de este juzgado para conocer de la presente demanda.

1. Las pretensiones del demandante se concretan a: (i) se profiera sentencia con citación y audiencia de quienes ocupan el inmueble **y se reconozca que el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 5-25 de este municipio, amenaza ruina.**; y (ii) “Que se decrete por parte del Despacho y si es necesario previamente, practicar Inspección Judicial al inmueble, **su demolición, previo desalojo de quienes lo ocupan, por presentar peligro inminente y precaver el peligro que se teme por el estado que presenta dicho inmueble.**”

2. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

3. De conformidad con el tenor literal del art. 194 del Código Nacional de Policía y Convivencia, la demolición de obra “Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o **cuando la edificación amenaza ruina**, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.” (Resaltado propio).

4. El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, en su numeral 12 estipula que los gobernadores y alcaldes ostentan competencia extraordinaria para tomar “Las demás medidas que consideren

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja"

5. La Corte Constitucional, en sentencia C349 de 2017, del 25 de mayo de 2017, Mag. Pon. Carlos Bernal Pulido, señaló cómo el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, establece que los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores conocen: (a) en única instancia de los comportamientos que den lugar a las medidas de reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, expulsión de domicilio, prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas y decomiso (ídem, art 206-5); (b) en primera instancia de los comportamientos que conduzcan a las medidas de suspensión de construcción o demolición, demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; multas y suspensión definitiva de actividad. (c) De los recursos de apelación contra las decisiones de primera instancia dictadas por los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, conocen en principio las autoridades administrativas especiales de policía (ídem art 207) y, en los municipios donde estas no existan, el alcalde municipal (ídem arts. 205-8 y 207).

6. Así las cosas, al existir la asignación de una competencia especial a los Inspectores de Policía, para conocer de la acción encaminada a la demolición de inmuebles que amenacen ruina, éste despacho no avocará conocimiento de la solicitud presentada por el actor, la cual se rechazará por falta de jurisdicción y dispondrá su remisión a la Inspección de Policía Municipal de Junín, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. NO AVOCAR conocimiento de la presente solicitud de demolición de inmueble que amenaza ruina, interpuesta a través de apoderado judicial por el ciudadano ANDRES ALBERTO BELTRAN GOMEZ.
2. RECHAZAR la demanda por falta de jurisdicción.
3. REMITIR las diligencias a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE JUNÍN. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

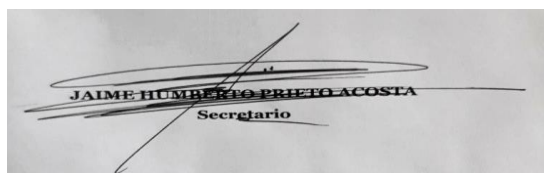
NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COPNSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 30 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud de prueba extraprocetal presentada físicamente en la secretaría del despacho. Se radica al tomo I- folio 51. Nr. 01-2022. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 02-2020. PRUEBA EXTRAPROCESAL  
Demandante: ANDREA CAROLINA PEREZ ACOSTA  
Demandado: LUIS FERNANDO PRIETO SANTIAGO

Sustanciación Civil No.191-2022

En atención al informe que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 183 y 184 del C.G. del P., se **DISPONE**:

1. AVOCAR conocimiento de la solicitud presentada en propia causa por la señora ANDREA CAROLINA PEREZ ACOSTA, para la práctica de interrogatorio de parte, como prueba extraprocetal, del convocado, señor LUIS FERNANDO PRIETO SANTIAGO.
2. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del próximo **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2020, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la que el convocado deberá absolver interrogatorio de parte a formular por la convocante.
3. NOTIFICAR la presente decisión al convocado en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del CGP, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. COMUNICAR al convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ